



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y  
JUZGAMIENTO  
(RESUMEN DE ACTA)  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

<b>Fecha</b>	Catorce (14) de septiembre de 2021	<b>Hora</b>	9:18	<b>AM X</b>	<b>PM</b>
--------------	------------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO												
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2 0 1 7 0 0 6 1 9
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o	Especialida d	Consecutiv o Juzgado	Año	Consecutivo						

**DEMANDANTE: YEDWIN MURILLO CHAVERRA**

**DEMANDADO: ADECUACIONES Y PROYECTOS R & A SAS  
ASFALTO Y HORMIGÓN S.A.  
PROTECCIÓN S.A.**

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor YEDWIN MURILLO CHAVERRA demandante C.C. 1.133.680.789
Doctora ANNA MARIA HERNÁNDEZ MANTILLA apoderada sustituta de la parte demandante TP 304.707
Doctor JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA representante legal de PROTECCIÓN S.A. TP 116.357
Doctor DIEGO ALEJANDRO PULGARÍN AREIZA apoderado sustituto de PROTECCIÓN S.A. TP 218.774.
Señor CAMILO JARAMILLO PÉREZ C.C. 1.037.621.639 representante legal de ASFALTO Y HORMIGÓN S.A.
Doctor DAVID ANTONIO BETANCOURT MAINIERI apoderado de ASFALTO Y HORMIGÓN S.A.
Señor NORBERTO MAURICIO GIRALDO BLANDÓN C.C. 15.510.847, quien se identificó como representante legal de ADECUACIONES Y PROYECTOS R & A SAS.
Doctor WILLIAM DE JESÚS MORA ZAPATA TP 116.910, quien se identificó como apoderado de ADECUACIONES Y PROYECTOS R& A SAS.

**LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA**

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/05a32acb-1a2d-4c3a-870d-14cf265f6ff0?vcpubtoken=e196a897-d320-4556-823c-0731d5e3beee>

**ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN			
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>
		No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

**ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

DECISIÓN			
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>
		No	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin excepciones previas para resolver.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

**ETAPA DE SANEAMIENTO**

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

**ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Ver video
-----------

**ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
<p><b>DEMANDANTE:</b></p> <p>Documentales: Se incorporan las pruebas documentales anexas con la demanda.</p> <p>Testimonial: SANTOS DARIO MURILLO, ELKIN DARIO MURILLO, RAFAEL ANTONIO MAESTRA MONTIEL, ARLINTON MURILLO CHAVERRA. Se decretan los testimonios pues pese a lo enunciado por la pasiva ASFALTO Y HORMIGON el artículo 25 del CPT Y SS sólo solicita la individualización del elemento probatorio y este caso, se enunciaron los nombres de éstos.</p> <p>Interrogatorio de parte a los representantes legales de ADECUACIONES Y PROYECTOS R &amp; A SAS y ASFALTO Y HORMIGON SA: Se decretan.</p> <p><b>ADECUACIONES Y PROYECTOS R &amp; A SAS:</b></p> <p>Documental: Se incorporan los documentos anexas en la contestación de la demanda.</p> <p>Testimonial: SARA MELISSA CALLE GRANADA, JORGE ELIECER BARBOSA BERTEL y ROBINSON DE JESUS GIRALDO BLANDON.</p> <p>Interrogatorio de parte al demandante.</p> <p><b>ASFALTO Y HORMIGÓN SA</b></p> <p>Documental: Se incorporan los documentos anexas en la contestación.</p> <p>La tacha elevada sobre el testimonio del señor ARLINTON MURILLO CHAVERRA será valorada en la sentencia conforme el artículo 58 del CPT. Se corre traslado al apoderado del demandante de la tacha.</p>

Interrogatorio de parte al demandante.

No se decreta el interrogatorio del representante legal de ASFALTO Y HORMIGÓN, pues a las luces del artículo 191 del CGP el alcance del mismo es pretender una confesión.

### **PROTECCION SA**

Interrogatorio de parte.

Se incorpora documental.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

### **MEDIDAS DE SANEAMIENTO**

Instaló el Despacho la etapa de trámite para la práctica de las pruebas, y se juramentó al señor NORBERTO MAURICIO GIRALDO BLANDÓN, quien manifestó que no es el actual representante legal de ADECUACIONES Y PROYECTOS R & A SAS, pese a que antes de la iniciación de la audiencia aportó un certificado de existencia y representación legal de la sociedad en la cual se relacionaba el mencionado como representante legal, se indagó por la Juez en el aplicativo RUES y verificó en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad vigente a la fecha la siguiente anotación:

*" Por Acta No. 0007 del 5 de mayo de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2021, con el No. 22890 del libro IX, se designó a:*

*CARGO NOMBRE IDENTIFICACION*

*REPRESENTANTE LEGAL CARMEN ELIANA QUINTERO C.C. 52.053.734*

*REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE NELSON ANDRES MENESES C.C. 88.261.536 "*

Al verificarse que el señor NORBERTO MAURICIO GIRALDO BLANDÓN C.C. 15.510.847 no es el actual representante legal de la sociedad, y escuchadas las solicitudes de los demás apoderados presentes en la audiencia, el Despacho adopta las siguientes decisiones:

Ordena notificar dentro de los 3 días siguientes al representante legal de ADECUACIONES Y PROYECTOS R & A SAS para ponerle en conocimiento la nulidad del artículo 133 numeral 4 del CGP por indebida representación y por ausencia total de poder del abogado WILLIAM DE JESÚS MORA ZAPATA TP 116.910

### **CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO**

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

### **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 456 de 2021 del consecutivo general y N° 220 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **FALLA**

**PRIMERO: CONVALIDAR** la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Primero Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento el día 11 de julio de 2018, que ordenó como mecanismo transitorio el reconocimiento y pago al señor DEIBY ALONSO AGUDELO HINESTROZA de la pensión

de invalidez de origen común a cargo de PORVENIR S.A., con la modificación que se ordena el reconocimiento definitivo y a partir de abril de 2019 el pago de las mesadas pensionales está a cargo de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la PORVENIR S.A. a reconocer y pagar al señor DEIBY ALONSO AGUDELO HINESTROZA la suma de \$18.989.456 a título de retroactivo pensional de invalidez, liquidado desde el 16 de junio de 2016 al 10 de julio de 2018, el cual deberá financiar con cargo al seguro previsional, debiendo hacer directamente las gestiones ante la aseguradora correspondiente. Se autoriza a PORVENIR S.A. a efectuar los descuentos, incluso retroactivos, con destino al sistema de seguridad social en salud.

Así mismo se CONDENAN a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. a continuar pagando al demandante la pensión de invalidez en cuantía del SMLMV de manera definitiva, mientras ostente el estado de invalidez.

**TERCERO: CONDENAR** a PORVENIR S.A. a reconocer y pagar al señor DEIBY ALONSO AGUDELO HINESTROZA, la indexación de las mesadas pensionales retroactivas, conforme la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

**CUARTO: ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a trasladar directamente a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., las cotizaciones efectuadas por el señor DEIBY ALONSO AGUDELO HINESTROZA en el interregno comprendido entre el mes de febrero de 2017 y el mes septiembre de 2017.

**QUINTO: DECLARAR IMPROBADAS** las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

**SEXTO: ABSOLVER** Al señor DEIBY ALONSO AGUDELO HINESTROZA de las pretensiones incoadas en su contra por la parte SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., en virtud de la demanda de reconvención.

**SÉPTIMO:** Sin costas en ésta instancia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

El apoderado de PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. solicitó complementación de la parte resolutive, a lo cual se accedió, y se añadió el numeral octavo así:

**OCTAVO: ABSOLVER** a PORVENIR S.A. de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante.

La apoderada de COLPENSIONES solicitó aclaración de la sentencia y el Juzgado decide no aclarar.

## RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por los apoderados de PORVENIR S.A., SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y COLPENSIONES en el efecto suspensivo. También se ordena surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES.

Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Laura Freidel Betancourt  
Juez Circuito  
Laboral 013  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d05c1018fb885717669630efabd609f6977e06881fad274d02ec5ffc31de8566**

Documento generado en 14/09/2021 04:12:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**